



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, agosto treinta y uno de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS O PERMANENTES
Demandante	Gabriel Alberto Ángel Muñoz
Demandada	Gloria Fátima Muñoz Uribe
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00197-00
Instancia	Única
Decisión	Fija fecha audiencia y decreta pruebas

Vencido el término de traslado de la valoración de apoyos realizada por la Personería de Medellín a la señora Gloria Fátima Muñoz Uribe, se procede a convocar a las partes a fin de que concurran a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, conforme lo prevé el art 392 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 Ibidem, cuya diligencia se efectuará el día **25 DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

PARTE DEMANDANTE:

1) DOCUMENTALES: tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo, todos los documentos allegados con el

escrito de la demanda, esto es, copia de la cedula de ciudadanía de Gloria Fátima Muñoz U., registro civil de nacimiento de Gloria Fátima Muñoz U., registro civil de nacimiento de Gabriel Alberto Ángel Muñoz, historia clínica de INTISALUD IPS SAS, historia clínica del INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, historia clínica CENTRO MEDICO NUEVA VIDA, IPS nivel II., folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-248093 oficina de registro de IIPP zona norte de Medellín, promesa de compraventa de GLORIA FATIMA MUÑOZ URIBE y NELSON DE JESUS TABORDA GONZALEZ, escritura pública de compraventa N° 845 del 10-03-2010 de la Notaria 16 de Medellín y poder para actuar.

2) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Daniela María Sánchez, Luís Eduardo Ángel Marín, Cristina Ofelia Hidalgo Montoya y María Rosmira Muñoz Uribe. La parte demandante absolverá interrogatorio.

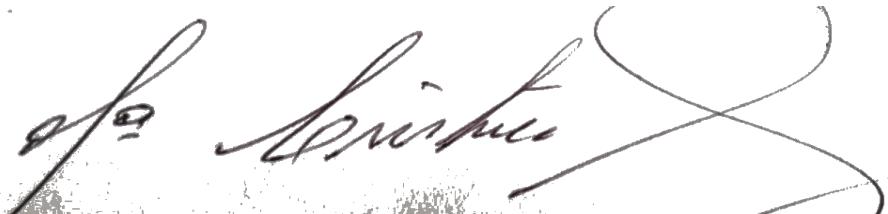
PARTE DEMANDADA: El curador ad litem designado se notificó de la demanda y manifestó atenerse a lo probado durante el proceso.

MINISTERIO PUBLICO: El señor representante del Ministerio Público se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

DEFENSORA DE FAMILIA: La Defensora de Familia se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f7664c538eff0fe480b225ca56806ca2ae434ffaa785016e76962ec1df0755**

Documento generado en 31/08/2022 11:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>